LA FECUNDACION ARTIFICIAL

(COMENTARIO AL DISCURSO DEL PAPA A LOS MEDICOS DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

En la audiencia pontificia concedida el 29 de septiembre de 1949 a los participantes en el IV Congreso Internacional de Médicos Católicos, que tuvo lugar, en Roma, del 24 de septiembre al 1 de octubre del mismo año, el Papa Pío XII pronunció un discurso, en el que expone, en la última parte, la doctrina que se ha de seguir respecto a la fecundación artificial:

"Pero he aquí que se plantea en primer término una cuestión que reclama, con no menos urgencia que las otras, la luz de la doctrina moral católica: el de la fecundación artificial. No podemos dejar pasar la ocasión presente para indicar con brevedad y a grandes líneas el juicio moral que se impone en esta materia.

Principios morales sobre la fecundación artificial.—1.° La práctica de esta fecundación artificial, en cuanto se trate del hombre, no puede ser considerada ni exclusivamente, ni aun principalmente, desde el punto de vista biológico y médico, dejando de lado el de la moral y el derecho.

2.° La fecundación artificial fuera del matrimonio ha de condenarse pura y simplemente como inmoral. Tal es, en efecto, la ley natural y la ley divina positiva de que la procreación de una nueva vida no puede ser fruto sino del matrimonio. Sólo el matrimonio salvaguarda la dignidad de los esposos (principalmente el de la mujer en este caso), su bien personal. De suyo sólo él provee al bien y a la educación del niño.

Por consiguiente, respecto a la condenación de una fecundación artificial fuera de la unión conyugal, no es posible ninguna divergencia de opiniones entre católicos. El niño concebido en estas condiciones sería, por ese mismo hecho, ilegítimo.

3.° La fecundación artificial en el matrimonio, pero producida por el elemento activo de un tercero, es igualmente inmoral, y como tal debe reprobarse sin apelación.

Sólo los esposos tienen un derecho recíproco sobre sus cuerpos para engendrar una vida nueva, derecho exclusivo imposible de ceder, inalienable. A todo aquel que da la vida a un pequeño ser, la naturaleza le impone, en virtud misma de este lazo, la carga de su conservación y de su educación. Pero entre el esposo legítimo y el niño fruto del elemento activo de un tercero—aunque el esposo hubiera consentido—no existe ningún lazo de origen, ninguna ligadura moral y jurídica de procreación conyugal.

4.º En cuanto a la licitud de la fecundación artificial en el matrimonio bástenos por el instante recordar estos principios de derecho natural: el simple hecho de que el resultado al cual se aspira se obtenga por este camino no justifica el empleo del medio mismo, ni el deseo en sí, muy legítimo, de los esposos de tener un hijo basta para probar la legitimidad del recurso a la fecundación artificial, que realizaría este deseo.

Sería falso pensar que la posibilidad de recurrir a este medio podría volver válido el matrimonio entre personas inaptas a contraerlo por el hecho del "impedimentum impotentiae".

Por otra parte, es superfluo observar que el elemento activo no puede jamás ser procurado lícitamente por actos contra la naturaleza.

Amplitud y concreción de la prohibición.—Aunque no se puede *a priori* excluir nuevos métodos por el solo motivo de su novedad, no obstante, en lo que toca a la fecundación artificial no solamente hay que ser extraordinariamente reservado, sino que hay que descartarla absolutamente. Al hablar así no se proscribe necesariamente el empleo de ciertos medios artificiales destinados únicamente sea a facilitar el acto natural, sea a hacer llegar a su fin el acto natural normalmente llevado a cabo.

Que no se olvide: sola la procreación de una nueva vida según la voluntad y el plan del Creador lleva consigo hasta un grado admirable de perfección la realización de los fines perseguidos. Ella es a la vez, conforme a la naturaleza corporal y espiritual y a la dignidad de los esposos, el desarrollo normal y feliz del niño" (1.)

I

Noción y procedimiento de la fecundación artificial

La fecundación, en el hombre, es la conjugación o fusión de dos células germinativas, una masculina (espermatozoide) y otra femenina (óvulo), originando un nuevo individuo.

Esta conjugación o fusión se realiza normalmente mediante la cópula de dos individuos de distinto sexo. Los espermatozoides, que contiene el semen o esperma depositado por el varón durante el coito en las vías femeninas van por sus propios movimientos al encuentro del óvulo salido del ovario. A pesar de ser infinidad los espermatozoides que se dirigen al óvulo, generalmente sólo uno de aquéllos se fusiona con éste. La fusión o fecundación no se realiza siempre en todo coito ni tampoco durante el mismo coito, sino posteriormente en un intervalo de tiempo más o menos largo, según sea el momento en que se verifica la ovulación (2).

(1) SOBRADILLO, O. F. M. Cap., *Enquiridion de Deontología médica* (Madrid, 1950), pp. 123-24, nn. 107-10.

(2) BARCIA GOYANES, *La vida, el sexo y la herencia* (Madrid, 1928), pp. 85-89; FOREL, *La cuestión sexual*, versión española de ABELLA (Madrid, 1931), pp. 17-24.

No se ha de creer que la fecundación *artificial* es la realización de todos los anteriores actos, prescindiendo por completo del modo determinado por la misma naturaleza.

La fecundación artificial es el procedimiento empleado por los biólogos para introducir artificialmente el semen o esperma del varón en el interior de los órganos de la mujer, de suerte que sea posible la generación (3). Este procedimiento se limita tan sólo a facilitar el encuentro del espermatozoide con el óvulo, encuentro que se ha de realizar posteriormente según las leyes naturales.

Por lo tanto, la fecundación artificial, tal como la entendemos hoy, no es: *a)* la generación de un nuevo ser realizada sin los elementos masculino o femenino, como si se tratara de una generación espontánea; *b)* la fecundación del óvulo llevada a cabo por procedimientos completamente artificiales, prescindiendo del espermatozoide; *c)* el cultivo y desarrollo del óvulo femenino fuera del útero materno.

Por limitarse la fecundación artificial a llevar el semen a las vías femeninas, muchos prefieren llamarla *seminación* (4).

El procedimiento empleado por los biólogos para la fecundación artificial comprende, en líneas generales, dos actuaciones o maniobras:

1) La obtención del semen del varón, conteniendo abundantes espermatozoides. Cuando el semen carece en absoluto de espermatozoides (azoospermia) es completamente estéril e inútil para la fecundación. También lo suele ser cuando los espermatozoides son poco abundantes (oligo-astenospermia).

Puede recurrirse a diferentes procedimientos para obtener el semen o esperma: *a)* a la masturbación o polución del individuo cuyo semen se va a emplear; *b)* al coito onanístico en sus diferentes formas, sobre todo al coito interrumpido y al realizado con condón; *c)* a la punción del epidídimo o de los testículos, recogiendo directamente de ellos el líquido seminal; *d)* a masajes vesiculares-prostáticos por los que se produce polución sin que el paciente experimente voluptuosidad alguna; *e)* al coito realizado normalmente, recogiendo el médico, posteriormente, de los mismos órganos femeninos, el esperma.

De todos estos procedimientos para obtener el líquido seminal, los médicos prefieren el de la masturbación. Suelen considerar como de ningún valor y hasta contraproducente la punción de los testículos o del epidídimo

(3) *L'Insémination artificielle,* Centre d'Etudes Laennec (París, 1948), p. 7.

(4) VAN DE VELDE, *Fertilidad y esterilidad en el matrimonio,* traducción del alemán por NAKE (Madrid, 1932), p. 307. Los autores franceses usan con preferencia la palabra *insémination.*

y los masajes vesiculares-prostáticos. El empleo del condón o el llamado "procedimiento de Courty" tiene sus inconvenientes, porque el caucho y el talco atacan a los espermatozoides. También los tiene el coito realizado normalmente, ya que la acidez de las secreciones vaginales puede ser, a veces, perjudicial a los espermatozoides; además, por este método no se puede obrar en buenas condiciones de asepsia (5).

2) La segunda maniobra en la fecundación artificial es la inyección del esperma, por medio de una jeringuilla, en los órganos femeninos, concretamente en el cuello uterino (6).

Esta maniobra debe efectuarse no mucho tiempo después de la obtención del esperma. El momento más oportuno es una media hora después, no sobrepasando las dos horas. Se ha de procurar que la inyección se haga coincidir, en cuanto sea posible, con la ovulación de la mujer que ha de ser fecundada. Esta ovulación tiene lugar, en las mujeres normalmente regladas, entre los días 12 y 16, ambos comprendidos, que preceden a la menstruación. Para mayor seguridad conviene repetir la maniobra durante esos días y también en distintos meses (7).

Varias son las indicaciones propuestas por los médicos para proceder a la fecundación artificial.

La mujer casada puede ser fecundada con el semen del propio marido o con el de un tercero o "dador".

1) Se señalan como indicaciones para que la mujer sea fecundada con el semen de su marido: *a)* deformación de éste que impida realizar normalmente el acto conyugal, como hipospadia, epispadia, trastorno en la erección, eyaculación prematura, etc. *b)* deformación o defecto de la mujer que dificulte o imposibilite el ascenso del esperma al útero, v. gr., estenosis de la vulva o de la vagina, estrechamiento del hocico de tenca, secreciones vaginales con acidez que destruye los espermatozoides, etc.

2) Como indicaciones para que la mujer sea fecundada con el semen de un tercero o "dador" se proponen las siguientes: *a)* azcospermia y oligoastenospermia del marido; *b)* tara o enfermedad del mismo transmisible a la descendencia (8).

La única indicación señalada por los médicos para proceder a la fecundación artificial en la mujer soltera es el ardiente deseo de dicha mujer de llegar a ser madre (9).

(5) VAN DE VELDE, *Fertilidad y esterilidad*, pp. 311-16; *L'Insémination artificielle*, pp. 8, 15, 79 y 89.
(6) *L'Insémination artificielle*, p. 18.
(7) *L'Insémination artificielle*, p. 16.
(8) VAN DE VELDE, *Fertilidad y esterilidad*, p. 319; *L'Insémination artificielle*, pp. 12-14.
(9) VAN DE VELDE, *Fertilidad y esterilidad*, pp. 307-8.

II

Datos históricos

Se designa como inventor del procedimiento de la fecundación artificial al sacerdote italiano SPALLANZANI, profesor de Ciencias naturales en la Universidad de Pavía. Por dicho procedimiento logró, en 1780, fecundar una hembra de raza canina (10). SPALLANZANI se limitó a realizar todas sus experiencias en los animales; pero inmediatamente que hizo público su descubrimiento, hubo quien le advirtió que sus experimentos se realizarían también quizás, con el tiempo, en la especie humana (11).

La primera fecundación artificial en la mujer fué llevada a cabo, en 1791, por el inglés JOHN HUNTER, director del Hospital de San Jorge de Londres. La realizó en un matrimonio, inyectando el semen del esposo, que padecía deformación de la uretra, en la vagina de la mujer (12).

No obstante, la fecundación artificial en la mujer no se propagó y casi cayó en el olvido. Sólo bastantes años más tarde, en 1866, el ginecólogo MARION SIMS realizó con éxito nuevas fecundaciones, inyectando el semen directamente en el útero (13).

Posteriormente, la fecundación artificial en la mujer tuvo cada vez más adeptos. La Sociedad de Medicina Legal de París se declaró, en 1883, favorable a ella; en cambio, el Tribunal de Burdeos la condenó como un peligro social (14).

Al irse multiplicando los casos de fecundación artificial en la mujer, varios moralistas estudiaron la moralidad de dicho procedimiento. Algunos, como BALLERINI-PALMIERI (15) y BERARDI (16) la juzgaron lícita en el matrimonio. Otros, como ESCHBACH (17), la condenaron como inmoral.

La cuestión fué llevada a la Sagrada Congregación del Santo Oficio, que publicó, el 17 de marzo de 1897, el siguiente decreto: "En la Congregación General de la S. Romana y Universal Inquisición tenida ante los Eminentísimos y Reverendísimos Cardenales Inquisidores Generales

(10) VAN DE VELDE, *Fertilidad y esterilidad*, p. 308.
(11) ESCHBACH, *Disputationes physiologico-theologicae*, ed. 3, tom. I (Romae, sin año), p. 73.
(12) VAN DE VELDE, *Fertilidad y esterilidad*, p. 308.
(13) VAN DE VELDE, *Fertilidad y esterilidad*, p. 308.
(14) DR. PASTEAU, *Où en sommes-nous de l'insémination artificielle?* (París, 1949), p. 1.
(15) BALLERINI-PALMIERI, *Opus theologicum morale*, vol. VI (Prati, 1891), p. 689, n. 1.304
(16) BERARDI, *Praxis confessariorum*, vol. I (Faventiae, 1897), p. 401, n. 1.009, donde transcribe y corrige la sentencia que había sostenido en la edición anterior.
(17) ESCHBACH, *Disputationes physiologico-theologicae*, tom. I, p. 75.

contra la herética maldad, a la duda propuesta: ¿Podrá emplearse la fecudación artificial en la mujer? Consideradas con gran diligencia todas las cosas, y después de haber obtenido el voto de los señores Consultores, los Eminentísimos Cardenales mandaron responder: *No es lícito*. El viernes 26 del mismo mes y año, en la acostumbrada audiencia concedida al R. P. Sr. Asesor del Santo Oficio, hecha detallada relación de lo anterior al Santísimo Señor Nuestro el Papa León XIII, Su Santidad aprobó y confirmó la decisión de los Eminentísimos Cardenales" (18).

A pesar de esta prohibición, se siguieron realizando numerosos casos de fecundación artificial. El procedimiento fué perfeccionado, debido, principalmente a las experiencias hechas, a principios de este siglo, por IWANOFF en los animales y por DODERLEIN en las mujeres. En el año 1932 iban publicados en la literatura médica 157 casos de fecundación artificial en la mujer, de ellos 57 con resultados positivos, o sea un 30 por 100 (19).

Estos últimos años se ha practicado en gran escala la fecundación artificial en la mujer. En el año 1941, en Estados Unidos fueron fecundadas por este procedimiento alrededor de 10.000 mujeres. El esperma de los norteamericanos combatientes en las aguas del Pacífico era transportado por avión a Norteamérica para fecundar a sus propias mujeres (20)

Los procedimientos de fecundación artificial se han extendido rápidamente por Europa. A semejanza de los dadores de sangre, han surgido los "dadores" de semen. Incluso se ha propuesto el establecimiento de "bancos" o depósitos de semen, a los que se puede recurrir libremente en demanda del líquido seminal (21).

No es de extrañar, por tanto, que el Papa Pío XII, al dirigirse a los asistentes al IV Congreso Internacional de Médicos Católicos, haya dedicado una gran parte de su discurso al problema de la fecundación artificial, trazando las normas que se han de seguir en cuestión de tan palpitante actualidad.

III

DOCTRINA DEL PAPA SOBRE LA FECUNDACIÓN ARTIFICIAL

Pío XII, en su discurso, hace distinción entre la fecundación artificial realizada fuera del matrimonio y la realizada dentro del matrimonio.

---

(18) SOBRADILLO, *Enquiridion de Deontologia médica*, p. 62, n. 50.

(19) VAN DE VELDE, *Fertilidad y esterilidad*, p. 309.

(20) THELIN, profesor de Lausana, *A fecundação artificial*, traducido del francés en "Jornal do Médico", XII (1948), p. 382.

(21) DR. PASTEAU, *Où en sommes-nous de l'insémination artificielle?*, p. 3.

1) *Cuestiones previas*

A. *Valor del discurso del Papa.*—No se trata de ninguna definición dogmática, puesto que no es una alocución *ex cathedra*. Se trata simplemente de una doctrina expuesta por el Romano Pontífice en el uso de su potestad de enseñar, orientar y aconsejar a los fieles. Y por el mero hecho de estar el Papa asistido de una protección especial en el uso de dicha potestad, todos los fieles deben prestar un asentimiento religioso a la doctrina contenida en el referido discurso y tenerla como norma segura en la cuestión de la fecundación artificial.

B. *La fecundación artificial es una cuestión moral y jurídica.*—Este es el primer principio que establece el Romano Pontífice: "1.º La práctica de esta fecundación artificial, en cuanto se trate del hombre, no puede ser considerada ni exclusivamente, ni aun principalmente, desde el punto de vista biológico y médico, dejando de lado el de la moral y el derecho."

a) La fecundación artificial es una cuestión moral. El Papa repetidas veces, en otras alocuciones a los médicos, ha asentado el principio de que toda actuación del médico se mueve dentro de las órbitas de la moral. En el discurso del 12 de noviembre de 1944 a los médicos italianos pertenecientes a la Unión Médico-Biológica de San Lucas, les decía: "Es, pues, cosa clara que la persona del médico, con toda su actividad, se mueve constantemente en el ambiente del orden moral y bajo el imperio de su huella. En ninguna declaración, en ningún concepto, en ninguna medida, en ninguna intervención, el médico se puede colocar fuera del terreno de la moral, desligado e independiente de los principios fundamentales de la ética y de la religión. Ni puede haber allí ninguna acción ni palabra de las que no sea responsable ante Dios y su conciencia" (22). Aludiendo a las anteriores palabras, el Papa repetía en la alocución del 30 de enero de 1945 a un grupo de médicos especialistas de las fuerzas armadas: "Es, pues, clara cosa, como Nos hemos observado en la misma ocasión, que la profesión de la Medicina pone a sus representantes con toda precisión dentro de la órbita del orden moral para ser gobernados en su actividad por aquellas leyes. El médico no puede ir más allá de las fronteras de la moralidad, trátese de enseñar, o de dar un consejo, o de prescribir un remedio o un tratamiento. No puede destacarse de los principios fundamentales de la ética y de la religión" (23).

(22) SOBRADILLO, *Enquiridion de Deontología médica*, p. 102, n. 87.
(23) SOBRADILLO, *Enquiridion de Deontología médica*, p. 108-9, n. 97.

La razón de todo esto es, en primer lugar, porque toda acción humana, cualquiera que sea el sujeto, está encuadrada en el orden ético y moral. El médico como cualquier otro, en sus actuaciones se mueve en la órbita del orden moral y no se desliga de sus leyes por el mero hecho de ser médico; sus actuaciones serán moralmente buenas o malas, o a lo sumo en algunos casos indiferentes, según sea su conformidad o disconformidad con los dictámenes de la recta razón y de la ley moral. La misma fecundación artificial llevada a cabo en las plantas y en los animales, por el hecho de ser realizada por mano humana, deja de ser un problema exclusivamente biológico y entra en los ámbitos de la moralidad. Las experiencias que hacía el célebre monje benedictino MENDEL en el jardín de su monasterio de Brün, cruzando diversas variedades de guisantes, y las manipulaciones realizadas por SPALLANZANI, fecundando artificialmente hembras de animales, tenían su moralidad. Por la misma razón, la fecundación artificial humana sobrepasa los límites de lo biológico y médico y entra de lleno en el orden moral.

En segundo lugar, las actuaciones del médico se hallan dentro de la moral por razón del sujeto sobre que se ejercen, es decir, sobre el hombre. Este tiene sus derechos y obligaciones, que deben ser respetados por todos los demás, incluso por el médico. Toda actuación que atropellara algún derecho del enfermo o indujera a éste a violar alguna de sus obligaciones sería inmoral. Nótese que las acciones ejercidas sobre los seres infrahumanos no tienen moralidad por este concepto, ya que esos seres han sido creados en beneficio del hombre, que puede obrar sobre ellos libremente; si las actuaciones sobre los seres inferiores, a veces, son inmorales, no lo son por razón de ejercerse sobre esos seres, sino porque son acciones humanas en las que se violan los derechos de otro ser humano, como sería el caso cuando esos seres inferiores pertenecen a un tercero, o porque son acciones en las que se falta a alguna virtud que regula las propias afecciones del mismo sujeto agente, v. gr., cuando se obra con crueldad, ira u otra pasión desordenada.

Pues bien, la fecundación artificial humana entra también de lleno en el orden moral por dicho concepto, o sea por razón del sujeto sobre que se ejerce. En primer lugar, porque en la fecundación artificial se pueden violar los derechos de los demás, como sería el caso cuando se realizara contra el consentimiento del varón que suministra el semen o de la mujer que lo recibe; como sería también el caso si el procedimiento se realizara en una casada con semen de un "dador" o se empleara el semen de un casado para fecundar a otra que no fuera su mujer; con violación, por

lo tanto, en ambos casos, de los legítimos derechos de los esposos, derechos que son inalienables, incluso con el consentimiento de los esposos. En segundo lugar, con la fecundación se puede faltar a las propias obligaciones del paciente, v. gr., si el semen se obtiene por medios ilícitos, es decir, por la polución o por el onanismo.

La comparación que algunos establecen entre la fecundación artificial y la transfusión sanguínea, respecto a la moralidad, no tiene ningún valor para probar que la fecundación no es una cuestión moral. Por la sencilla razón de que la transfusión, por ser una acción humana y por ejercerse sobre el hombre, entra también de lleno en la órbita de la moral. Son las mismas razones que hemos aducido para probar la moralidad de la fecundación.

Hay, sin embargo, una profunda diferencia entre la moralidad de los dos procedimientos. La transfusión es una acción buena cuando es hecha en favor del prójimo necesitado; hasta puede ser, lo ha sido, un acto heroico de caridad; bondad, heroicidad, que no es viciada por ningún medio ilícito empleado. La fecundación, en cambio, como luego veremos' al menos muchas veces, es una acción mala en sí misma, y, además, para realizarla frecuentemente se recurre a medios ilícitos.

b) La fecundación artificial es también una cuestión jurídica. Anteriormente hemos dicho que la fecundación artificial, por realizarse sobre personas humanas, cuyas obligaciones y derechos deben ser respetados, entra de lleno en los ámbitos de la moral. Por la misma razón entra también en los del derecho, a quien incumbe regular los derechos y obligaciones de las personas.

Además, la fecundación artificial es el principio de la existencia de nuevas personas, y al derecho pertenece también determinar el comienzo de la vida jurídica de esas personas, sus derechos y obligaciones.

Fácilmente se comprende, por tanto, que son muchos los problemas de índole jurídica, tanto en el derecho canónico como en el civil, que plantea la fecundación artificial. Esta se relaciona, en ambos derechos, con la misma institución matrimonial, con la consumación del matrimonio, con el impedimento de impotencia, con la condición jurídica del nuevo ser, con las obligaciones de padres e hijos, con la separación de los esposos, con el adulterio, con el estupro, etc.

Verdad es que los diversos Códigos, incluído el canónico, han regulado todos esos problemas, basándose únicamente en la institución matrimonial, y desconocen, por razón del tiempo en que fueron redactados, la paternidad y la filiación resultantes de la fecundación artificial. No obstante,

muchos principios sustentados por los Códigos son aplicables, al menos por analogía, a las relaciones surgidas entre las personas por la fecundación artificial. En adelante se impone que los Códigos tomen medidas concretas, regulando esas relaciones.

2) *La fecundación artificial fuera del matrimonio*

El Papa la proclama abiertamente opuesta a la moral: "2.° La fecundación artificial fuera del matrimonio ha de condenarse pura y simplemente como inmoral. Tal es, en efecto, la ley natural y la ley positiva de que la procreación de una nueva vida no puede ser fruto sino del matrimonio. Sólo el matrimonio salvaguarda la dignidad de los esposos (principalmente el de la mujer en este caso), su bien personal. De suyo sólo él provee al bien y a la educación del niño."

En las anteriores palabras está resumida toda la doctrina tradicional de la Iglesia acerca del matrimonio cristiano.

El Papa aduce cuatro razones para probar la inmoralidad de la fecundación artificial fuera del matrimonio:

a) La ley natural exige que la procreación de una nueva vida se realice en el matrimonio.

En efecto, la procreación, por ley natural, no puede llevarse a cabo sin que presten su concurso dos individuos de distinto sexo, cada uno de los cuales es libre de ejercer su derecho a dar principio a una nueva vida. Es imprescindible, por tanto, que ambos se pongan de acuerdo, es decir se necesita que entre ellos haya un contrato. Ahora bien, este contrato no puede terminar con el acto procreador, sino que debe ser duradero, por así exigirlo el bien de la prole, a cuya educación física, moral e intelectual deben contribuir los dos progenitores. Este contrato duradero, perpetuo, es el matrimonio (24). Toda procreación, por tanto, que tenga lugar, bien sea de una manera natural o bien artificial, fuera del matrimonio, es contra las exigencias de la ley natural, luego inmoral.

b) La ley divina positiva exige también que la procreación se verifique en el matrimonio.

Por una parte, Dios, cuando creó el primer hombre, instituyó el matrimonio, asignándole como fin primordial la procreación: "E hizo Dios al hombre a imagen suya, a imagen de Dios los hizo, y los hizo macho y hembra; y los bendijo Dios, diciéndoles: Creced y multiplicaos, y henchid la tierra" (25). Y Adán, refiriéndose a Eva, exclamó: "Por esto

(24) Cf. SOBRADILLO, *La Procréation et la Stérilisation* (París, 1932), pp. 45-47.
(25) Gén. 1, 27-28.

dejará el hombre a su padre y a su madre y se adherirá a su mujer y vendrán a ser los dos una sola carne" (26). En estos dos pasajes del Génesis, la Iglesia ha visto la institución del matrimonio (27). Jesucristo restituyó el matrimonio a su primitiva pureza, confirmando sus dos cualidades esenciales, la unidad y la indisolubilidad (28), y lo elevó a la dignidad de sacramento (29). Por otra parte, en la Sagrada Escritura se condena la fornicación, o sea el comercio carnal entre solteros (30). Luego, según la voluntad positiva de Dios, la procreación debe tener lugar dentro del matrimonio.

c) Sólo el matrimonio salvaguarda la dignidad de los esposos, principalmente de la mujer.

Altísima es la dignidad de los padres cristianos. Como dice el Papa Pío XI en la encíclica *Casti Connubii*, del 31 de diciembre de 1930, "no están destinados únicamente a la procreación y conservación del género humano en la tierra; más aún, ni siquiera a educar cualquier clase de adoradores del Dios verdadero sino a injertar nueva descendencia en la Iglesia de Cristo, *a procrear conciudadanos de los santos y domésticos de Dios* (31), a fin de que crezca cada día el pueblo dedicado al culto de Dios y de nuestro Salvador... A ellos toca ofrecer a la Iglesia sus propios hijos, a fin de que esta fecundísima Madre de los hijos de Dios los engendre de nuevo a la justicia sobrenatural por el agua del bautismo, y se hagan miembros vivos de Cristo, partícipes de la vida inmortal y herederos, en fin, de la gloria eterna, que todos de corazón anhelamos" (32). Este mismo pensamiento había expresado anteriormente el Papa León XIII en la encíclica *Arcanum divinae sapientiae*, del 10 de febrero de 1880 (33).

Esta sublime dignidad la poseen los padres cristianos precisamente por estar unidos con los lazos indisolubles del matrimonio, que, como verdadero sacramento, los santifica y los dispone para cumplir con la elevada misión que Dios les ha confiado de transmitir la vida, creando hijos para el cielo. Los padres que no están unidos con esos lazos, aunque transmiten la vida, la transmiten sin poseer la gracia del sacramento; aún más, la transmiten cometiendo un acto pecaminoso: el pecado de la fornicación o del adulterio.

(26) Gén. 2, 24.
(27) Conc. Trid., ss. 24. DENZINGER, *Enquiridion Symbolorum* (Friburgi Brisgoviae, 1937), n. 969.
(28) Mat. 19, 3-4.
(29) Ef. 5, 22-32.
(30) Gál. 5, 19-21; I Cor. 6, 9-11.
(31) Ef. 2, 19.
(32) *Colección de Encíclicas y Cartas Pontificias*, edición de la Acción Católica Española (Madrid, 1942), p. 698.
(33) *Colección de Encíclicas y Cartas Pontificias*, pp. 565-66.

El matrimonio salvaguarda principalmente la dignidad de la mujer En la sociedad pagana, dice el Papa León XIII en la citada encíclica *Arcanum divinae sapientiae*, "nada había más miserable que la mujer, sumida en tanta degradación, que se consideraba casi como un mero instrumento adquirido para satisfacer la pasión o engendrar la prole" (34). De este envilecimiento elevó Jesucristo a la mujer, al restituir el matrimonio a su primitiva pureza: "Por la dureza de vuestro corazón—decía Jesucristo—os permitió Moisés repudiar a vuestras mujeres, pero al principio no fué así. Y yo os digo que quien repudia a su mujer (salvo el caso de adulterio) y se casa con otra, comete adulterio" (35). Sobre todo, Jesucristo elevó a la mujer, elevando el matrimonio a sacramento: "Vosotros, los maridos, amad a vuestras esposas como Cristo amó a su Iglesia y se entregó por ella... Los maridos deben amar a sus mujeres como a su propio cuerpo. El que ama a su mujer, a sí mismo se ama, y nadie aborrece jamás a su propia carne, sino que la alimenta y la abriga como Cristo a la Iglesia, porque somos miembros de su cuerpo" (36).

El Papa Pío XI, en la ya citada encíclica *Casti Connubii*, parangonando los bienes del matrimonio con los males del divorcio, dice: "De una parte, vemos felizmente reintegrada y restablecida, en especial, la dignidad y oficio de la mujer, tanto en la sociedad doméstica como en la civil; de la otra, indignamente envilecida" (37).

d) Sólo el matrimonio provee al bien y a la educación del niño.

Esta última razón aducida por el Papa ya está incluída en la primera. El bien de los hijos exige que los padres estén íntimamente unidos entre sí por los lazos duraderos e indisolubles del matrimonio. No se puede proveer a la educación de los hijos si los padres no están unidos por un vínculo estable, pues los dos, tanto el padre como la madre, están obli gados a proporcionar a los hijos los medios necesarios para su desarrollo físico, intelectual y moral: "La madre—dice Santo Tomás—no basta por sí sola para atender a la educación de los hijos, tanto más cuanto que las necesidades de la vida son tantas, a las que uno solo no puede proveer. De donde se deduce que es conforme a la naturaleza humana que el varón siga en compañía de la mujer y no se separe de ella una vez ejercido el acto procreador, mezclándose sexualmente con otra, como hacen los fornicadores" (38).

(34) *Colección de Encíclicas y Cartas Pontificias*, p. 564.
(35) Mat. 19, 9.
(36) Ef. 5, 25-30.
(37) *Colección de Encíclicas y Cartas Pontificias*, p. 726.
(38) *Summa contra Gentiles*, lib. 3, cap. 122.

El Papa Pío XI insiste también, repetidas veces, en que la educación de la prole debe realizarse en el matrimonio. En la encíclica *Divini illius magistri,* del 31 de diciembre de 1929, dice: "El primer ambiente natural y necesario de la educación es la familia, destinada precisamente para esto por el Creador" (39). Lo mismo repite en la encíclica *Casti Connubii,* del 31 de diciembre de 1930: "En el matrimonio es donde se proveyó mejor a esta tan necesaria educación de los hijos, pues estando los padres unidos entre sí con vínculo indisoluble, siempre se halla a mano su cooperación y mutuo auxilio" (40).

De estas cuatro razones aducidas para probar la ilicitud de la fecundación artificial fuera del matrimonio, Pío XII saca dos consecuencias:

a) Ningún católico puede declararla lícita: "Por consiguiente, respecto a la condenación de una fecundación artificial fuera de la unión conyugal, no es posible ninguna divergencia de opiniones entre católicos." Los que admitieran como lícita tal fecundación, negarían la necesidad del matrimonio como contrato y como sacramento.

b) "El niño concebido en estas condiciones sería, por ese mismo hecho, ilegítimo."

Según el canon 1.114, "son legítimos los hijos concebidos o nacidos de matrimonio válido o putativo, siempre que a los padres, en el momento en que fué concebido el hijo, no les estuviere prohibido el uso del matrimonio celebrado antes, por haber hecho profesión religiosa o por haber recibido órdenes sagradas." En el derecho canónico, por lo tanto, el hijo artificialmente concebido fuera del matrimonio es ciertamente ilegítimo, con todas las consecuencias jurídicas que esto lleva consigo.

No obstante, a los hijos ilegítimos nacidos por fecundación artificial se les puede aplicar el canon 1.116: "Por el consiguiente matrimonio de los padres, sea verdadero o putativo, tanto si se contrae entonces como si se convalida, aunque no llegue a consumarse, se legitima la prole, con tal que los padres hayan sido hábiles para contraer matrimonio entre sí en el tiempo en que aquélla fué concebida o durante su gestación o cuando nació."

En el derecho español, según el artículo 108 del Código civil, "se presumirán hijos legítimos los nacidos después de los ciento ochenta días siguientes al de la celebración del matrimonio, y antes de los trescientos días siguientes a su disolución o a la separación de los cónyuges. Contra esta presunción no se admitirá otra prueba que la de la imposibilidad física

(39) *Colección de Encíclicas y Cartas Pontificias,* p. 666.
(40) *Colección de Encíclicas y Cartas Pontificias,* p. 690.

del marido para tener acceso con su mujer en los primeros ciento veinte días de los trescientos que hubiesen precedido al nacimiento del hijo."

El Código civil español, por razón de la época de su redacción, no pudo tampoco tomar en consideración la fecundación artificial. No dudamos, sin embargo, que dicho artículo tiene aplicación a los hijos procreados por tal procedimiento. Nos faculta a hacer esta aplicación el artículo 6.°, que en el apartado 2.° dice: "Cuando no haya ley exactamente aplicable al punto controvertido, se aplicará la costumbre del lugar, y, en su defecto, los principios generales del derecho." Y el artículo 13 de las *disposiciones transitorias* del mismo Código dice también: "Los casos no comprendidos directamente en las disposiciones anteriores se resolverán aplicando los principios que le sirven de fundamento."

Aplicando, pues, el artículo 108 a los hijos procreados por fecundación artificial fuera del matrimonio, éstos son ilegítimos en el derecho español. Si hubieren nacido "de padres que al tiempo de la concepción de aquéllos *(de los hijos)* pudieron casarse sin dispensa o con ella" (art. 119), son ilegítimos naturales que pueden ser legitimados por el subsiguiente matrimonio de los padres, según lo establecido en el artículo 120, 1.° (41).

2) *La fecundación artificial en el matrimonio*

El Santo Padre, después de condenar todo procedimiento de fecundación artificial fuera del matrimonio, trata de la moralidad de la fecundación artificial en el matrimonio, haciendo distinción entre la fecundación producida con elemento activo de un tercero o "dador" y la producida por el elemento activo del marido.

A. *La fecundación con el elemento activo de un "dador"*.—Es declarada inmoral: "3.° La fecundación artificial en el matrimonio, pero producida por el elemento activo de un tercero, es igualmente inmoral, y como tal debe reprobarse sin apelación".

Para probarlo añade el Santo Padre: "Sólo los esposos tienen un derecho recíproco sobre sus cuerpos para engendrar una vida nueva, derecho exclusivo imposible de ceder, inalienable. A todo aquél que da la vida a un pequeño ser, la naturaleza le impone, en virtud misma de este lazo, la carga de su conservación y de su educación. Pero entre el esposo legítimo y el niño fruto del elemento activo de un tercero—aunque

(41) Acerca de las consecuencias jurídicas de la fecundación artificial véase: en el derecho español, BATLLE, *La eutelegenesia y el derecho*, en "Revista General de Legislación y Jurisprudencia", XCVII (1949), pp. 666-70; en el derecho francés, *L'Insémination artificielle*, pp. 25-34; en el derecho suizo, THELIN, *A fecundação artificial*, pp. 382-86

el esposo hubiere consentido—no existe ningún lazo de origen, ninguna ligadura moral y jurídica de procreación conyugal".

Dos razones aduce Pío XII en las anteriores palabras para condenar esta clase de fecundación.

a) La fecundación artificial en el matrimonio con elemento activo de un "dador" es un verdadero adulterio.

Por el matrimonio los esposos se ceden mutuamente el derecho sobre sus respectivos cuerpos para procrear nuevos seres. Este derecho se extiende, en primer lugar, a los actos sexuales, ya que la procreación, fin primario del matrimonio, se obtiene normalmente mediante el acto sexual, y, a su vez, todo acto sexual entre personas hábiles conduce de suyo a la procreación.

En segundo lugar, dicho derecho se extiende también a todo acto procreador realícese éste por el procedimiento que sea, prescindiendo del acto sexual. Los esposos, al cederse mutuamente sus cuerpos en orden a la procreación, se comprometen a no procrear el uno sin el otro, no pudiendo ninguno de los dos procrear con un extraño.

Por último, el derecho sobre el cuerpo del otro consorte es un derecho inalienable que no puede ser cedido ni aun con el consentimiento de ambos esposos. Esto es una exigencia de la unidad y de la indisolubilidad, las dos cualidades esenciales del matrimonio.

De todo lo anterior se sigue que violan la fe prometida en el matrimonio y cometen adulterio: a) los esposos que ejercen actos sexuales con un extraño, y b) los que por cualquier otro procedimiento, sin que haya acto sexual, procrean con otro que no sea su consorte.

Ahora bien; en la fecundación artificial con elemento de un "dador", hay procreación con un tercero, pero sin acto sexual. Por consiguiente, aunque no se comete adulterio por razón del coito, que no existe, se comete, sin embargo, adulterio por procrear con un extraño. De donde se sigue que la mujer que admite, incluso con el consentimiento de su marido, semen de un "dador", es una adúltera, como es también un adúltero el marido que, aun siendo consentidora su mujer, presta su semen para fecundar a una extraña.

b) La segunda razón aducida por el Papa para condenar la procreación artificial con elemento activo de un tercero, es porque en ella no se provee al bien de la prole.

Ya hemos dicho que tanto el padre como la madre están obligados a procurar el bien de los hijos. En la fecundación con elemento de un extraño, el verdadero padre no puede cumplir con su obligación. De ordi-

nario se desconoce quién es el padre, porque los que realizan la fecundación toman toda clase de medidas para que el "dador" permanezca desconocido y para que él, a su vez, ignore la mujer fecundada con su semen (42). Pero aunque se supiera quién es el padre, éste no podría cumplir con su obligación, por entrar el nacido en otra familia en la cual él no se puede entrometer. Además, si es verdad que un solo "dador", en un solo año, puede ser padre de unos 20.000 hijos (43), imposible que pueda ejercer el oficio de padre con tantos descendientes.

Por otra parte, el marido de la mujer fecundada con el elemento de un "dador" no tiene ninguna obligación con el hijo engendrado, por la sencilla razón de que no es su padre. Todo lo que haga a favor del nacido lo hará por pura benevolencia o caridad. El niño no podrá reclamar de él, con verdadero derecho, absolutamente nada.

B. *La fecundación con el elemento activo del marido.*—a) *Opiniones de los moralistas.*—Las discusiones de los moralistas han versado acerca de la moralidad de la fecundación realizada con el semen del marido. Ya desde un principio todos han estado de acuerdo en rechazar como inmorales las otras clases de fecundación artificial.

A partir del decreto del Santo Oficio condenando la fecundación artificial, decreto que hemos aducido al hablar de los datos históricos, los moralistas han distinguido diversos casos o métodos de fecundación, tomando como base de la clasificación los diferentes procedimientos seguidos para la obtención del líquido seminal. Conforme han juzgado la moralidad de estos procedimientos, han declarado lícita o ilícita la fecundación.

Primer método.—Por él se obtiene el semen recurriendo a la polución.

Este método, desde un principio, ha sido considerado por los moralistas como inmoral y comprendido en el citado decreto condenatorio del Santo Oficio. La razón es porque el medio empleado, la polución, es intrínsicamente malo (44). Algunos autores han aducido una segunda razón para probar la inmoralidad de este método, a saber, que en él se in-

(42) *L'Insémination artificielle*, pp. 20-24.
(43) *L'Insémination artificielle*, p. 50.
(44) MARC, *Institutiones morales alphonsinae*, tom. II (Lugduni, 1920), p. 607, n. 2.118; UBACH, *Compendium Theologiae Moralis*, vol. II (Friburgi Brisgoviae, 1927), p. 585, n. 866; NOLDIN-SCHMITT, *De sexto praecepto et de usu matrimonii* (Oeniponte, 1929), p. 81, n. 77; TANQUEREY, *Synopsis Theologiae Moralis et Pastoralis*, tom. I (Parisiis, 1930); *Sup. de matrimonio*, p. 19, n. 36; PRÜMMER, *Manuale Theologiae Moralis*, tom. III (Friburgi Brisgoviae, 1936), p. 579, n. 799; GENICOT-SALSMANS, *Institutiones Theologiae Moralis*, vol. II (Buenos Aires, 1939), p. 495, n. 545; JORIO, *Theologia Moralis*, vol. III (Neapoli, 1940), p. 781, n. 1.306; GARCÍA F. BAYÓN, *Medicina y Moral* (Madrid, 1941), p. 194, n. 243.

vierte el orden natural que ha establecido que la generación se obtenga mediante el acto conyugal (45).

Segundo método.—Se obtiene el semen de una manera onanística. Esto se puede realizar, en primer lugar, por retracción del marido, que al llegar el momento de la eyaculación, interrumpe la cópula y vierte el semen en un recipiente preparado al efecto. El médico inyecta, posteriormente, el semen en las vías femeninas. Este método, al igual que el anterior y por las mismas razones, ha sido considerado por los moralistas como inmoral y comprendido en el decreto del Santo Oficio, puesto que el onanismo es intrínsicamente malo (46) y, además, en dicho método se invierte también el orden natural al prescindir del acto matrimonial (47.)

El semen se puede obtener, en segundo lugar, por el procedimiento onanístico, conocido por los médicos con el nombre de "procedimiento de Courty". Consiste en el uso del condón durante la cópula, del cual el médico recoge el semen y lo inyecta en el útero. Hasta estos últimos años este procedimiento era tenido como inmoral, pues es una especie de onanismo (48). Pero últimamente TIBERGHIEN, canónigo y profesor de Deontología médica en la Facultad de Lille, comenzó a declarar lícito dicho procedimiento. Según él, el coito con condón es ilícito cuando se usa para impedir la generación; dejará de serlo cuando el condón es empleado precisamente para que la generación tenga lugar (49).

Tercer método.—Consiste en procurarse el semen extrayéndolo directamente de los mismos testículos o del epidídimo. Para ello, el médico, por medio de una jeringuilla, punza dichos órganos, absorbiendo el semen en ellos contenido, que, a continuación, es inyectado en los órganos femeninos. La absorción se hace sin que el paciente experimente el más mínimo deleite carnal.

---

(45) CAPPELLO, *De sacramentis,* vol. III (Romae, 1927), pp. 429-30, n. 382; DE SMET, *De sponsalibus et matrimonio* (Brugis, 1927), p. 494, n. 560, nota 2.

(46) NOLDIN-SCHMITT, *De sexto praecepto,* p. 80, n. 77; JORIO, *Theologia Moralis,* III, p. 781, n. 1.306; GARCÍA F. BAYÓN, *Medicina y Moral,* p. 193, n. 242.

(47) CAPPELLO, *De sacramentis,* III, pp. 429-30, n. 382; DE SMET, *De sponsalibus et matrimonio,* p. 494, n. 560, nota 2.

(48) CAPPELLO, *De sacramentis,* III, pp. 429-30, n. 382; DE SMET, *De sponsalibus et matrimonio,* p. 494, n. 560, nota 2; VERMEERSCH, *Theologia Moralis,* tom. IV (Romae, 1933), p. 59, n. 64; PAYEN, *Deontología médica,* traducción del francés por PIERA (Barcelona, 1944), p. 366, n. 341; GARCÍA F. BAYÓN, *Medicina y Moral,* p. 199, n. 246; REGATILLO, *Jus sacramentarium,* vol. II (Santander, 1946), p. 140, nn. 214-15.

(49) *L'Insémination artificielle,* Centre d'Etudes Laennec (París, 1948), pp. 104-14, donde se reproduce el artículo de TIBERGHIEN, *La fécondation artificielle,* publicado primeramente en "Mélanges de Science Religieuse" (1944), pp. 339 y ss. La opinión de TIBERGHIEN ha sido refutada por HÜRTH, *La fécondation artificielle,* en "Nouvelle Revue Théologique", LXVIII (1946), pp. 402 y ss.

Varios eron los autores que declaraban lícito este método. Se basaban en que la extracción del semen directamente de los testículos o del epidínimo, existiendo un motivo razonable, v. gr., enfermedad, de suyo no es inmoral, por realizarse sin deleite alguno. Ahora bien, cuando la fecundación no se puede efectuar de una manera normal, hay también un motivo suficiente para proceder a dicha extracción, por lo tanto, es lícita (50).

Había bastantes autores que declaraban ilícito este método, por realizarse la fecundación fuera del acto conyugal, que es el modo normal instituído por la naturaleza (51).

Cuarto método.—En este método se obtiene el semen por medio de masajes vesiculares-prostáticos.

Por realizarse sin deleite carnal, este método, al igual que el anterior era declarado lícito por varios moralistas (52).

Quinto método.—Los esposos ejecutan el acto matrimonial de una manera normal. El médico recoge, posteriormente, el semen depositado en los órganos femeninos y lo inyecta más profundamente.

Comúnmente se admite que dicho método es completamente moral, cuando el médico actúa sin extraer el semen fuera de los órganos femeninos. La razón es porque el acto matrimonial ha sido normal y el semen permanece siempre ordenado a su propio. fin (53).

En lo que no están de acuerdo los autores es acerca de la moralidad de este método, cuando el médico extrae el semen fuera de los órganos femeninos para mejor poder manipular. Varios lo declaran lícito, porque la extracción se hace precisamente para obtener con más seguridad el fin al que está ordenado el semen (54). Otros, por el contrario, lo condenan como, inmoral. En este caso—dicen—hay dos acciones: una mala

---

(50) GENICOT-SALSMANS, *Institutiones Theologiae Moralis*, II, p. 495, n. 545; JORIO, *Theologia Moralis*, III, p. 782, n. 1.306; NOLDIN-SCHMITT, *De sexto praecepto*, p. 81, n. 77; ARREGUI-ZALBA, *Compendio de Teología Moral* (Bilbao, 1945), p. 679, n. 805, nota 1; VERMEERSCH, *Theologia Moralis*, IV, p. 59, n. 64.

(51) UBACH, *Compendium Theologiae Moralis*, II, p. 585, n. 866; DE SMET, *De sponsalibus et matrimonio*, p. 494, n. 560, nota 2; CAPPELLO, *De sacramentis*, pp. 429-30, n. 382; MUÑOYERRO, *Moral médica en los sacramentos de la Iglesia* (Madrid, 1941), pp. 246-47, n. 154; SURBLED, *La Moral en sus relaciones con la Medicina y la Higiene*, traducción del DR. SOROA (Barcelona, 1937), p. 128; REGATILLO, *Jus sacramentarium*, II, p. 140, nn. 214-15; MERKELBACH, *Summa Theologiae Moralis*, vol. III (Parisiis, 1939), p. 941, n. 938; BERNHARD, *La fécondation artificielle e le contrat de mariage*, en "Nouvelle Revue Théologique", LXX (1949), p. 851.

(52) VERMEERSCH, *Theologia Moralis*, IV, p. 59, n. 64; JORIO, *Theologia Moralis*, III, p. 782, n. 1.306. No niegan la probabilidad de esta opinión: CORONATA, *De sacramentis tractatus canonicus*, vol. III (Marietti, 1945), p. 838, n. 600; GARCÍA F. BAYÓN, *Medicina y Moral*, pp. 204-5, n. 256.

(53) MARC, *Institutiones morales*, II, p. 607, n. 2.118; UBACH, *Compendium Theologiae Moralis*, II, p. 585, n. 866; CAPPELLO, *De sacramentis*, III, pp. 429-30, n. 382; JORIO, *Theologia Moralis*, III, p. 782, n. 1.306; MUÑOYERRO, *Moral médica*, pp. 245-46, n. 153.

(54) GENICOT-SALSMANS, *Institutiones Theologiae Moralis*, II, p. 495, n. 545; VERMEERSCH, *Theologia Moralis*, IV, p. 59, n. 64; NOLDIN-SCHMITT, *De sexto praecepto*, p. 81, n. 77; TANQUEREY, *Sup. de matrimonio*, p. 19, n. 36.

y otra buena; la acción mala es la extracción del semen de su sitio adecuado, privándolo así, aunque sea momentáneamente, de su propio fin, lo cual es una especie de onanismo; la acción buena es la de inyectar el semen en las vías femeninas, ordenándolo de nuevo a su propio fin. Ahora bien, esta acción buena posterior de ninguna manera justifica la primera, que es intrínsicamente mala (55).

No falta quien cree que se puede aplicar lo dicho de este quinto método al caso en el que el marido deposita *ad os vaginae* el semen, que, posteriormente será introducido más profundamente por el médico en el aparato de la mujer. Varios autores lo juzgan lícito, siempre que la cópula conyugal no pueda verificarse de otra manera más perfecta (56). Otros en todo caso lo condenan como inmoral (57).

Sexto método.—Es llamado impropiamente fecundación artificial, pues se ordena únicamente a facilitar el coito normal, por medio de aparatos colocados en los órganos femeninos para dilatar, principalmente, el cuello uterino o rectificar su posición.

Este método siempre ha sido considerado como moral y como no incluído en el decreto condenatorio del Santo Oficio (58).

b) *Doctrina del Papa.*—Tres son las afirmaciones capitales del Papa respecto a la fecundación artificial en el matrimonio con elemento activo del marido: 1.° Debe ser descartada en absoluto; 2.°) Con ella no se convalida el matrimonio nulo; 3.°) No se proscriben, sin embargo, los medios para facilitar el acto conyugal normal.

1.° *La fecundación artificial debe ser descartada en absoluto.*—Así lo dice terminantemente el Papa: "Aunque no se puede *a priori* excluir nuevos métodos por el solo motivo de su novedad, no obstante, en lo que toca a la fecundación artificial, no solamente hay que ser extraordinariamente reservado, sino que hay que descartarla en absoluto".

En ninguna parte del discurso se determina explícitamente qué se entiende por fecundación artificial; pero del contexto se deduce que es la producida fuera del acto conyugal normal (59).

---

(55) MERKELBACH, *Summa Theologiae Moralis*, III, p. 941, n. 938, nota 1; UBACH, *Compendium Theologiae Moralis*, II, p. 585, n. 866; DE SMET, *De sponsalibus et matrimonio*, p. 494, n. 560, nota 1; BERNHARD, *La fécondation artificielle*, p. 851.

(56) JORIO, *Theologia Moralis*, III, pp. 181-82, nn. 1.304 y 1.306; GARCÍA F. BAYÓN, *Medicina y Moral*, pp. 198-99, n. 242; CORONATA, *De sacramentis*, III, pp. 836-37, n. 600; FERRERES-FÚSTER, *Epitome de Teología Moral* (Barcelona, 1944), p. 608, n. 967.

(57) MERKELBACH, *Summa Theologiae Moralis*, III, p. 941, n. 938; BERNHARD, *La fécondation artificielle*, p. 851.

(58) CAPPELLO, *De sacramentis*, III, pp. 429-30, n. 382; NOLDIN-SCHMITT, *De sexto praecepto*, p. 81, n. 77; GARCÍA F. BAYÓN, *Medicina y Moral*, pp. 194-95, n. 244.

(59) RENWART, *Insémination artificielle et documents pontificaux*, en "Nouvelle Revue Théologique", LXXI (1949), p. 1080.

En primer lugar, el Papa dice que, por el hecho de ser la fecundación artificial un nuevo método, ya hay que ser sumamente reservados respecto a su moralidad. La experiencia enseña que frecuentemente no se repara en la moralidad de los nuevos métodos y con facilidad son aceptados por los médicos, atendiendo sólo a alguna ventaja inmediata, como sucede, por ejemplo, en la esterilización sexual, en la eliminación de tarados y enfermos, etc.

Pero, además, el Papa dice que toda fecundación artificial en el matrimonio con elemento del marido, *debe ser rechazada en absoluto*. RENWART hace notar que Pío XII no dice que esta fecundación es *inmoral*, como dice de la fecundación artificial fuera del matrimonio y de la practicada con elemento de un "dador" (60). No obstante, al decir que debe ser rechazada en absoluto, es lo mismo que si dijera que es inmoral. En efecto, el Papa no trata de imponer una prohibición, sino de "indicar —como dice al principio del discurso— con brevedad y a grandes líneas el juicio moral que se impone en esta materia" de la fecundación artificial. Por lo tanto, si ésta, ejercida en el matrimonio con elemento del mismo marido debe ser rechazada, es porque es inmoral.

La prueba de esta inmoralidad la encontramos en las últimas palabras del discurso: "Que no se olvide: sola la procreación de una nueva vida, según la voluntad y el plan del Creador, lleva consigo hasta un grado admirable de perfección la realización de los fines perseguidos. Ella es a la vez, conforme a la naturaleza y a la dignidad de los esposos, el desarrollo moral y feliz del niño".

Dos razones se aducen en estas palabras para rechazar toda clase de fecundación artificial:

Primera razón. Sola la procreación realizada por medio del acto matrimonial obtiene los fines del matrimonio.

El matrimonio tiene tres fines: uno primario, la procreación y la educación de la prole, y dos secundarios, la mutua ayuda y el remedio de la concupiscencia (can. 1.013, § 1). Ahora bien, estos fines se obtienen plenamente en la procreación realizada "según la voluntad y el plan del Creador": por realizarse dentro del matrimonio, se asegura la procreación y la educación de la prole; por realizarse por el acto matrimonial se asegura el amor que debe reinar entre los esposos y, sobre todo, se obtiene el remedio de la propia concupiscencia. Por el contrario, en la procreación por fecundación artificial no hay ninguna muestra íntima de amor, ni tampoco hay remedio de la concupiscencia.

(60) RENWART, *Insémination artificielle*, p. 1080, nota 10.

Segunda razón. Sola la procreación por el acto matrimonial es el desarrollo normal y feliz del niño.

Como hemos dicho anteriormente, tanto el padre como la madre deben proveer al bien de la prole. Para ello se necesita mucho amor y mucha abnegación. Los niños engendrados en el íntimo abrazo de los padres serán el objeto de ese amor y abnegación. Pero imposible que el padre tenga esos mismos afectos, al menos con tanta intensidad, para el niño "artificial", que es suyo porque para engendrarlo el médico cogió de él el semen, pero que no ha sido engendrado según las exigencias corporales y espirituales que reclaman la naturaleza del padre, ni tampoco conforme a la dignidad de los esposos.

De todo esto se sigue que el Papa considera la fecundación artificial, incluso la efectuada dentro del matrimonio y con elemento del marido, inmoral *en sí misma,* por el mero hecho de frustrar los fines intentados por el Creador.

Para probar dicha inmoralidad el Papa no recurre a la inmoralidad del medio empleado, sino de una manera secundaria, contrario a lo que han hecho muchos autores que se fijaron sólo en la inmoralidad del medio. Dice el Papa: "Por otra parte, es superfluo observar que el elemento activo no puede jamás ser procurado lícitamente por actos contra la naturaleza". Hemos visto que para obtener el semen frecuentemente se recurre a la polución y al onanismo, procedimientos intrínsicamente malos, como repetidas veces ha declarado la Santa Sede (61). La fecundación realizada previos esos medios, no solamente es inmoral en sí misma, sino también por razón del medio empleado.

Siendo la fecundación artificial mala en sí misma y siéndolo también por razón del medio, cuando éste es contra la naturaleza, se sigue que no puede ser justificada por muy bueno que sea el fin que se pretende. El fin bueno nunca justifica los medios malos, afirma un aforismo moral. Por eso dice el Papa: "En cuanto a la licitud de la fecundación artificial en el matrimonio, bástenos por el instante recordar estos principios de derecho natural: el simple hecho de que el resultado al cual se aspira se obtenga por este camino no justifica el empleo del medio mismo, ni el deseo en sí, muy legítimo, de los esposos de tener un hijo basta para probar la legitimidad del recurso a la fecundación artificial, que realizaría este deseo".

(61) Para la polución, cf. DENZINGER, nn. 1.124 y 2.201; para el onanismo, cf. SOBRADILLO, *Enquiridion de Deontología médica,* pp. 48-52, nn. 34-36; pp. 80-81, n. 71.

2.º *La fecundación artificial no convalida el matrimonio nulo.*— "Sería falso—dice el Papa—pensar que la posibilidad de recurrir a este medio podría volver válido el matrimonio entre personas inaptas a contraerlo por el hecho del "impedimentum impotentiae".

El impedimento de impotencia, dejando a un lado las diversas controversias acerca de determinados casos, consiste en la incapacidad de hacer el acto conyugal de suyo apto a la generación y por el cual los cónyuges se hacen una sola carne (can. 1.015, § 1 y 1.081, § 2). Es la *impotentia cocundi,* según la fórmula comúnmente usada por los autores. Esta impotencia impide consumar el matrimonio.

La impotencia *cocundi* no se ha de confundir con la impotencia *generandi.* Puede existir una sin la otra. El que es incapaz de consumar el matrimonio, no siempre es incapaz de engendrar, v. gr., el que padece epispadia o hipospadia. Por el contrario, los hay que son incapaces de engendrar, como sucede ordinariamente con los ancianos, y, sin embargo, no son incapaces de realizar los actos matrimoniales.

Teniendo en cuenta los diversos métodos de fecundación artificial se echa de ver que se puede llegar a ser padre, sin poder realizar el acto conyugal. Precisamente casos semejantes, según vimos más arriba, constituyen algunas de las "indicaciones" señaladas por los médicos para proceder a la fecundación artificial. Pues bien, los que pueden engendrar por medio de la fecundación artificial, pero no pueden consumar el matrimonio, son verdaderamente impotentes en el sentido canónico (62). Por consiguiente, su matrimonio es nulo, no pudiendo ser convalidado—dice el Santo Padre—por el mero hecho de recurrir a la fecundación artificial.

3.º *No se proscriben los medios para facilitar el acto conyugal.*— Después de condenar todo procedimiento de fecundación artificial, añade el Santo Padre: "Al hablar así no se proscribe necesariamente el empleo de ciertos medios artificiales destinados únicamente sea a facilitar el acto natural, sea a hacer llegar a su fin el acto natural normalmente llevado a cabo".

La esterilidad de un matrimonio, a pesar de ser ambos esposos aptos para cohabitar, proviene, a veces, de que el espermatozoide no llega a fusionarse con el óvulo, debido a estrecheces del aparato femenino o a secreciones del mismo aparato.

Las estrecheces pueden corregirse mediante ciertos aparatos que introducidos en los órganos de la mujer facilitan el acto que se realiza nor-

(62) GASPARRI, *De matrimonio,* vol. II (París, 1892), p. 231, n. 1.065; WERNZ-VIDAL, *Jus matrimoniale* (Romae, 1925), pp. 266-67, n. 281.

malmente. Tal sucede, v. gr., con la cánula para dilatar el hocico de tenca (63). El empleo de dichos aparatos no tiene nada de inmoral.

La acidez de las secreciones femeninas se puede evitar impidiendo que el espermatozoide permanezca en contacto con ellas. Para ello, una vez realizado el acto matrimonial con toda normalidad, se recoge el semen en una jeringuilla apropiada y se le inyecta más profundamente. Este proceder, cuando el semen no se saca fuera de las vías femeninas, ciertamente no tiene nada de inmoral, puesto que el acto se ha realizado conforme a la naturaleza y el manipular posteriormente con el semen es precisamente para hacerlo llegar a su verdadero fin.

c) *Aplicación de la doctrina del Papa a los diversos métodos.*—Juzgando los diversos métodos de fecundación artificial señalados más arriba, ciertamente unos son inmorales y otros morales. Quedan algunos en el mismo estado de opinión que antes del discurso.

1.° *Métodos inmorales.*—Lo son *en sí mismos*, por prescindir del acto matrimonial para realizar la fecundación: el método *tercero*, en el que se obtiene directamente el semen de los testículos o del epidídimo, y el *cuarto*, en el que, con el mismo fin, se recurre a masajes vesiculares-prostáticos.

Además de inmorales *en sí mismos*, lo son también *por razón del medio*: el método *primero*, que, previa la polución, realiza la fecundación sin contacto sexual, y el método *cuarto*, cuando se realiza mediante onanismo por retracción del marido.

2.°) *Métodos morales.*—Son aquéllos en los que la fecundación se realiza mediante el acto conyugal normal y sin recurrir a ningún medio inmoral.

Tales son: el método *quinto*, siempre que, después de realizado el acto normal de los esposos, el médico inyecta el semen más profundamente, sin *extraerlo* fuera de su sitio adecuado, y el método *sexto*, que, usando de aparatos al efecto, sólo tiende a facilitar el acto matrimonial normalmente ejecutado.

3.°) *Métodos opinables.*—Siguen siéndolo después del discurso del Papa, el método *quinto* en dos casos: a) cuando después del acto conyugal de los esposos realizado normalmente, el médico actúa extrayendo momentáneamente el semen fuera de los órganos, y b) cuando por no poder realizar de una manera más perfecta el acto conyugal, el marido deposita

(63) VAN DE VELDE, *Fertilidad y esterilidad*, pp. 251-53.

el semen *ad os vaginae*. Los autores pueden seguir sosteniendo sus opiniones respectivas.

El método *segundo* realizado por el "procedimiento de Courty", o sea usando el condón, no puede decirse que haya sido condenado, al menos de una manera explícita, por el Papa. Por lo tanto la opinión de TIBERGHIEN sigue en el mismo estado que antes (64). Según nuestro parecer es un método inmoral. En él hay dos actos completamente distintos: el *primero* es la obtención del semen por medio del onanismo con condón; este acto es inmoral, puesto que la eyaculación en el condón de suyo no puede conducir a la procreación de un nuevo ser; el *segundo* acto es la introducción del semen en las vías femeninas, o sea la fecundación propiamente dicha; este acto es también inmoral, porque se realiza la fecundación fuera del acto matrimonial.

Fray AGAPITO DE SOBRADILLO, O. F. M. Cap.
Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca

(64) RENWART, *Inséminotion artificielle*, p. 1081.